Mancomunidad Comarca de Pamplona Iruñerriko Mankomunitatea
Servicios de la Comarca de Pamplona s.a. Iruñerriko Zerbitzuak e.a.
Gral. Chinchilla, nº 7
31002
PAMPLONA-IRUÑA
mcp@mcp.es
C.I.F.: A 31 11844
Tel: 948 42 32 42
www.mcp.es
33430238Z FRANCISC
14/01/2022 12:50:53 I
Firmante:
CN=33430238Z FRANCISCO JA
C=ES
O=SERVICIOS DE LA COMARC/
2.5.4.42=FRANCISCO JAVIER
Llave publica:

INFORME- PROPUESTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA VERDE" LOTE 1 Y 2. EXPEDIENTE 2019/SCON-ASU/000009

INFORME

Por Acuerdo del Consejo de Administración de SCPSA, de 26 de marzo de 2019 se adjudicó el lote 1 y el lote 2 del contrato "Suministro de energía eléctrica verde. Expediente 2019/SCON-ASU/000009" a la empresa Aura Energía, S.L. por un importe de 572.000,57 €/anuales IVA excluido para el lote 1 y por un importe 478.512,32 €/anuales IVA excluido para el Lote 2.

El 30 de abril de 2019 se procedió a la firma de los correspondientes contratos con la empresa Aura Energía, S.L. En el apartado tercero del citado contrato, y conforme al pliego de condiciones que rige dicha contratación, se exponía:

"La duración del contrato será de un año contado a partir del 1 de mayo de 2019. El contrato podrá ser prorrogado de año en año hasta un máximo de cuatro nuevas anualidades, previo acuerdo expreso por ambas partes, con una antelación mínima de 5 meses antes de que acabe la vigencia del contrato."

De conformidad con lo expuesto, los dos lotes del contrato han sido objeto de dos prórrogas, la última por acuerdo del Consejo de Administración de 30 de octubre de 2020, por lo que el actual contrato finaliza el próximo 30 de abril de 2022.

Sin embargo, con fecha 23 de noviembre de 2021 se recibió carta de Aura Energía S.L. en la que comunican a SCPSA la suspensión de la ejecución del contrato con efectos inmediatos procediendo al traslado de los diferentes puntos de suministro de electricidad a la correspondiente Compañía Comercializadora de Referencia.

Tal y como señalan en su comunicación, *la suspensión de la ejecución del Contrato resulta de la incapacidad definitiva de nuestra compañía de continuar el suministro debido al sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento experimentado en los últimos meses precio de la electricidad en el mercado mayorista, determinante de un desequilibrio contractual insostenible que, debido a su persistencia en el tiempo y a falta de indicio alguno de que permita prever, a corto y medio plazo, una vuelta a los niveles de precios vigentes al tiempo de licitarse el Contrato, hacen hoy imposible para nuestra compañía cumplir con sus obligaciones a los precios pactados, lo que nos conduce indefectiblemente a la situación que, a través de la presente les anunciamos.* En consecuencia, consideran que *la suspensión del suministro resulta obligada por la subsistencia de la tendencia extraordinariamente alcista del precio de la electricidad, sobrevenida tras la formalización del Contrato, y absolutamente imprevisible en el momento de su licitación tanto para Uds., como para nuestra compañía, habrá de llevar, indefectiblemente, al inicio de un expediente de resolución del contrato por la causa prevista en el art. 211.1.g) LCSP, sin responsabilidad del contratista, anticipándoles, desde ahora y por la presente, que, en su caso, nos opondremos a toda propuesta de resolución amparada en cualquiera otra causa.*

Documento firmado digitalmente. Firmado el 14/01/2022 13:50:53
Empresa: SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A.
Documento página: 1 de 6 Páginas
Firmante: FRANCISCO JAVIER HORCADA LAUTRE
Puesto: CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Firmante: FRANCISCO JAVIER HORCADA LAUTRE
Documento firmado digitalmente. Firmado el 14/01/2022 13:50:53
Empresa: SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. Puesto: CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Documento página: 2 de 6 Páginas

El traspaso de los contratos a la comercializadora de referencia es una solución regulada transitoria por un máximo de 6 meses para aquellos contratos que carezcan de comercializador y continúen consumiendo electricidad. Se aplica la tarifa de último recurso y el precio que se aplica es el correspondiente a la tarifa de referencia incrementando sus términos un 20 por ciento. Con los precios actuales de la energía este sobrecoste se ha estimado en 35.000 € mensuales.

Por otra parte, SCPSA en su compromiso con el medio ambiente y la reducción de su Huella de Carbono, requirió en el pliego regulador que la totalidad de energía suministrada por el adjudicatario fuera energía verde acreditada, y así lo ha venido haciendo Aura Energía S.L. La energía suministrada por las comercializadoras de referencia no es energía verde por lo que no se cumpliría este requerimiento.

Por lo expuesto, resulta necesario iniciar un expediente de resolución del contrato, analizando la causa que origina tal resolución, así como los efectos de la misma, y proceder a una nueva adjudicación.

Por estos motivos, en el Consejo de Administración de SPCSA celebrado el 30 de noviembre de 2021, se acordó delegar en la Dirección-Gerencia la resolución de los lotes 1 y 2 del contrato "Suministro de energía eléctrica verde. Expediente 2019/SCON-ASU/000009" así como los demás trámites que impliquen la nueva adjudicación.

Por lo que se refiere a la causa por la que se suspende el contrato con SCPSA, Aura Energía la justifica en el sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Dicha justificación carece de fundamento, en el caso del contrato con SCPSA, ya que este contrato se celebró en la modalidad precio indexado a OMIE, lo que supone la repercusión del coste de la energía en el mercado mayorista a SCPSA. Así se desprende del punto A.3 del pliego que recoge los conceptos que integran en el importe del contrato:

"*El valor estimado del contrato asciende a 6.039.331,77 € IVA excluido. Este importe se desglosa de la siguiente manera:*

- *El importe del Lote 1 es de 589.856,87 €/anuales IVA excluido, siendo los importes de licitación los siguientes:*

	CG (€/kWh) máximo IVA excluido
6.1A	*0,006000*
6.2	*0,005000*

- *El importe del Lote 2 es de 508.203,45 €/anuales IVA excluido, siendo los importes de licitación los siguientes:*

Firmante: FRANCISCO JAVIER HORCADA LAUTRE
Documento firmado digitalmente. Firmado el 14/01/2022 13:50:53
Empresa: SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. Puesto: CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Documento página: 3 de 6 Páginas

	CG (€/kWh) máximo IVA excluido
2.0A	*0,020000*
2.0DHA	*0,020000*
2.1A	*0,018000*
2.1DHA	*0,018000*
3.0A	*0,012000*
3.1A	*0,010000*

No se admitirá ninguna oferta que supere los importes de licitación establecidos (CG (€/kWh) máximos).

……

El importe anual de cada lote corresponde a la suma de los siguientes conceptos (Ver Anexo cálculo de presupuesto):

1. *Potencia contratada. El Precio de la Potencia será en todo momento el que corresponda según la regulación vigente. Regulado actualmente por el Real Decreto 1164/2001, o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya. Corresponde al sumatorio del producto de cada una de las potencias contratadas en cada periodo de cada punto de suministro por el precio establecido regulado.*
2. *Impuesto Especial sobre la Electricidad. Aplicación del impuesto del 5,11269632% al sumatorio de la potencia contratada y al término de energía.*
3. *Alquiler equipos de medida. Sumatorio del importe que por ese concepto la Distribuidora factura al Adjudicatario por los equipos de medida.*
4. *Energía consumida. Corresponde al producto de la energía estimada a consumir por el sumatorio de los siguientes conceptos:*
   - *OMIE: coste horario de adquisición de la energía eléctrica en el mercado mayorista de producción OMIE.*
   - *OMIP: precio medio ponderado de los cierres en base a los futuros del OMIP realizadoras por el cliente del porcentaje de consumo de cada uno de ellos.*
   - *RRTT: coste horario de las Restricciones Técnicas del Sistema de aplicación a comercializadores libres y consumidores directos en mercado.*
   - *POS: coste horario de los Procesos del Operador del Sistema de aplicación a comercializadores libres y consumidores directos en mercado.*
   - *INT: coste asociado a la repercusión del coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad vigente en cada momento.*
   - *PC: Pagos por Capacidad vigentes en cada momento para la tarifa de acceso que corresponda.*
   - *ROM: la Remuneración del Operador del Mercado vigente en cada momento.*
   - *ROS: la Remuneración del Operador del Sistema vigente en cada momento.*
   - *Ph: los coeficientes horarios representativos de las Pérdidas de red establecidos por el Operador del Sistema para la Tarifa de Acceso que corresponda.*

Firmante: FRANCISCO JAVIER HORCADA LAUTRE

- *ATR Energía: el término de energía de las tarifas de Acceso de terceros a la Red vigentes en cada momento para la Tarifa de Acceso que corresponda.*
- *CG: los honorarios del Licitador que podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación y gestión del contrato, el coste horario de los desvíos por la diferencia entre la previsión de consumo considerada por el Licitador y el consumo real, cualquier tipo de prima de riesgo, los costes financieros derivados del contrato y/o los costes destinados a financiación del bono social o cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética.*

De la información de detalle se concluye que a excepción del concepto CG, el resto de conceptos están regulados y cualquier modificación se repercute a SCPSA.
Así, durante la vigencia del Contrato, ha habido cambios regulatorios como el RD 148/2021 de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, o el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética, que han supuesto una variación de los precios regulados y, por tanto, del importe del Contrato.
En el caso del concepto "coste horario de adquisición de la energía eléctrica en el mercado mayorista de producción OMIE", tal y como afirma Aura Energía S.L., se ha producido un sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento del precio de la electricidad en el mercado mayorista, pero dicho incremento se repercute íntegramente a SCPSA.

Por tanto, esta modalidad de precio indexado supone una limitación del principio de riesgo y ventura del contratista que implica que sea SCPSA la que asuma las variaciones del precio de la electricidad en el mercado mayorista. En consecuencia, habiendo previsto SCPSA en su contrato esta medida para garantizar que la continuidad del contrato no se viera afectada por una situación sobrevenida como la actual, la suspensión unilateral del contrato por parte de Aura Energía SL., supone un incumplimiento contractual imputable al mismo.

En este caso, el pliego en su punto B.15 determina:

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes SCPSA podrá detraer los importes correspondientes de las cantidades de pago pendientes al contratista.

En atención a lo dispuesto en el punto transcrito los daños y perjuicios que con la suspensión unilateral del contrato por parte de Aura Energía S.L. se causan a SCPSA, se concretan en los siguientes:

- El traspaso de los puntos de suministro a la Comercializadora de referencia, solución regulada transitoria por un máximo de 6 meses para aquellos contratos que carezcan de comercializador y continúen consumiendo electricidad, supone un sobrecoste ya que el

Documento firmado digitalmente. Firmado el 14/01/2022 13:50:53
Empresa: SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. Puesto: CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Documento página: 4 de 6 Páginas

Firmante: FRANCISCO JAVIER HORCADA LAUTRE
Documento firmado digitalmente. Firmado el 14/01/2022 13:50:53
Empresa: SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. Puesto: CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Documento página: 5 de 6 Páginas

precio que se aplica es el correspondiente a la tarifa de referencia incrementando sus términos un 20 por ciento. El importe se conocerá con la recepción de las facturas en la que se detallarán las fechas de inicio y fin del servicio, el consumo real y los precios aplicados. No obstante, considerando el precio de la energía en el mercado mayorista en diciembre y los consumos medios, este sobrecoste se ha estimado en 1.117,89 € diarios que supone 34.654,69 € en diciembre.

- Desde el 17 de diciembre de 2021 se ha formalizado un contrato transitorio dentro del mercado libre con Syder Comercializadora Verde S.L. respetando las condiciones económicas de su oferta para el expediente 2019/SCON-ASU/000009 y en el que quedó en segundo lugar. Sus gastos de gestión (CG) son:
    - Lote 1: 0,004 €/kWh
    - Lote 2: 0,005 €/kWh

  El sobrecoste por concepto de gastos de gestión sobre los consumos estimados es de 57,09 € diarios que supone 7.650,06 € entre el 17 de diciembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, fecha de fin de la segunda prórroga del contrato.
- La Comercializadora de Referencia no puede adquirir Garantías de Origen por lo que Aura Energía S.L. deberá indemnizar a SCPSA por este concepto durante el tiempo de vigencia del contrato con dicha Comercializadora de Referencia. Se estima un coste de 1.513,87 €.
- Por otra parte, de acuerdo al Pliego Regulador, en su apartado "A.16.1 Energía Verde. Garantías de Origen", el licitador deberá remitir anualmente a SCPSA la acreditación que se dispone de la redención de Garantías de Origen de la energía suministrada. Caso de no hacerlo, Aura Energia S.L. deberá indemnizar a SCPSA. A falta de concretar el consumo de 2021, se estima en 15.627,09 € (GdO entre el 1 de enero y 16 de noviembre de 2021).

La estimación de daños y perjuicios asciende a **43.818,63€** y que podría aumentar en otros **15.627,09€**. El valor real se conocerá con la recepción de las facturas del Comercializador de referencia y las facturas del contrato transitorio con Syder Comercializadora Verde S.L.

En cumplimiento del punto B.15 *Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes SCPSA podrá detraer los importes correspondientes de las cantidades de pago pendientes al contratista.*

En este caso las garantías constituidas por Aura Energía, en el lote 1 ascienden a 22.880,02 y en lote 2 a 19.140,09. En ambos casos constituidas por seguro de caución con la entidad Asefa Seguros.

SE PROPONE:

1- Resolver el contrato del Lote 1 y Lote 2 "Suministro de energía eléctrica verde. Expediente 2019/SCON-ASU/000009" con la empresa Aura Energía S.L. por suspensión unilateral del contrato imputable al contratista.

2- Cuantificar los daños y perjuicios causados a SCPSA en 43.818,32€, suponiendo un mes de contratación a través de la Comercializadora de referencia y con los consumos estimados, y en 15.627,09€ la indemnización en el caso que Aura Energía S.L. no proporcione la acreditación de la redención de garantías de origen.

3- Incautar las garantías constituidas por Aura Energía S.L. por importes de 22.880,02€ en el lote 1 y 19.140,09€ en el lote 2 para cubrir los daños y perjuicios inicialmente estimados.

4- Retener del abono de las facturas emitidas por Aura Energía S.L. un importe de 19.168,16€ al ser insuficiente el importe de la garantía para cubrir el importe de indemnización estimada, de tal forma que, una vez determinado el importe exacto de la indemnización en base a los consumos registrados, se regularizará el abono retenido. Se ha incrementado la retención un 10% para cubrir la estimación de consumos.

5- Dar audiencia al contratista y al avalista para que en el plazo de diez días naturales aleguen lo que a su derecho convengan

Firmante: FRANCISCO JAVIER HORCADA LAUTRE

Documento firmado digitalmente. Firmado el 14/01/2022 13:50:53
Empresa: SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. **Puesto:** CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Documento página: 6 de 6 Páginas